

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

Año III –Número 180– Jueves 27 de Junio de 2013;
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
11:00 hrs.



DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Junio

Presidente:
Dip. Raúl Antonio Meraz Ramírez
Vicepresidente:
Dip. María Guadalupe Soto Nava
Secretaria propietaria:
Dip. Rosa María Galván Rodríguez
Secretario suplente:
Dip. Gilberto Candelario Zaldívar Hernández
Secretario propietario:
Dip. Manuel Ibarra Mirano
Secretaria suplente:
Dip. María Elena Arenas Luján

Oficial Mayor
Lic. Luis Pedro Bernal Arreola

Responsable de la publicación
Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



**H. Congreso
del Estado
de Durango**
2010-2013

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE TODOS LOS QUE SEAN BENEFICIARIOS DE DERECHOS DE AGOSTADERO DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA 20 DE NOVIEMBRE DE ÉSTA CIUDAD, UNA SUPERFICIE DE 200,281.801 METROS CUADRADOS, UBICADO DENTRO DE LA FRACCIÓN DEL POLÍGONO NO. 4 RESERVA SUR DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO.	9
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA Y OTRA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.	15
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.....	34
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE 36 MESES, A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2013, HASTA POR UN VALOR DE LOS BIENES DE \$69,922,500.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DURANGO.....	39
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LLEVAR A CABO EL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO MILENIO 450 DE ESTA CIUDAD, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL.....	43
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO; REFERENTE A INICIATIVAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	47
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO CON EL TEMA “COBRO DE CUOTAS”, DE LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADA INDEPENDIENTE.....	72

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO CON EL TEMA “COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	73
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO LEGISLATIVO” DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	74
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	75

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
27 DE JUNIO DEL 2013

ORDEN DEL DÍA

1o. **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL 2013.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE TODOS LOS QUE SEAN BENEFICIARIOS DE DERECHOS DE AGOSTADERO DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA 20 DE NOVIEMBRE DE ÉSTA CIUDAD, UNA SUPERFICIE DE 200,281.801 METROS CUADRADOS, UBICADO DENTRO DE LA FRACCIÓN DEL POLÍGONO NO. 4 RESERVA SUR DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO.

5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA Y OTRA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

- 6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE 36 MESES, A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2013, HASTA POR UN VALOR DE LOS BIENES DE \$69,922,500.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C.P: ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DURANGO.
- 8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LLEVAR A CABO EL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO MILENIO 450 DE ESTA CIUDAD, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL.
- 9o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO; REFERENTE A INICIATIVAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO CON EL TEMA “**COBRO DE CUOTAS**”, DE LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADA INDEPENDIENTE.
- 11o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO CON EL TEMA “**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN**”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

12o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PROCESO LEGISLATIVO**” DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

13o. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 1048.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE NO CUENTEN CON ORDENAMIENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, A QUE CONSIDEREN LEGISLAR AL RESPECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO 1290/2013.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CIUDADANOS ENRIQUE PEÑA NIETO Y ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO RESPECTIVAMENTE, PARA QUE DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE REALICEN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS HOMICIDIOS DE LOS LUCHADORES SOCIALES FELIX RAFAEL BANDERAS ROMÁN, ÁNGEL ROMÁN RAMÍREZ Y ARTURO HERNÁNDEZ CARDONA.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE TODOS LOS QUE SEAN BENEFICIARIOS DE DERECHOS DE AGOSTADERO DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA 20 DE NOVIEMBRE DE ÉSTA CIUDAD, UNA SUPERFICIE DE 200,281.801 METROS CUADRADOS, UBICADO DENTRO DE LA FRACCIÓN DEL POLÍGONO NO. 4 RESERVA SUR DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de ésta Sexagésima Quinta Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, mediante la cual solicita a ésta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito a favor de todos los que sean beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad, una superficie de 200,281.801 metros cuadrados, ubicado dentro de la fracción del Polígono No. 4 reserva sur del fraccionamiento Ciudad Industrial; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 103, 122, 176, 177, 178y *demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-De conformidad con lo que establecen los artículos 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de este Poder Legislativo y del Congreso del Estado, dictaminar y autorizar respectivamente, a los Ayuntamientos las desincorporaciones y enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los mismos.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

SEGUNDO.- La Comisión al entrar al estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, encontró que la misma tiene como propósito el que ésta Legislatura en uso de sus facultades, autorice la enajenación de una superficie de terreno propiedad del H. Ayuntamiento de Durango, a favor de los que sean beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad, sin embargo ésta dictaminadora considera necesario razonar el destino de la presente, por lo cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, deberá elaborar a más tardar el 1 de febrero del año 2014, un padrón de quienes acrediten ser beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de esta ciudad, lo anterior para otorgar certeza jurídica a quienes acrediten ser beneficiarios y además de ello acotar que la donación a título gratuito lo será de forma mancomunada en favor de los beneficiarios para su aprovechamiento común de forma tal que el aprovechamiento de la superficie enajenada opere con la modalidad de copropiedad en favor de aquellos que acrediten ser beneficiarios de derecho de agostadero de la citada Colonia Agrícola.

TERCERO.- En uso de las facultades referidas, se procedió en primer término, a revisar el contenido y validez de la iniciativa; y posteriormente, las constancias y documentos que se acompañaron a la misma, tras lo cual se encontró lo siguiente:

- a) Acta de Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el 6 de junio de 2013, en la cual se aprobó por unanimidad la donación a favor de los que sean beneficiarios de derechos de agostaderos de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad, de la superficie referida en el proemio del presente;
- b) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública número Tres Mil Cuatrocientos Setenta, Volumen Ciento Sesenta y Seis, del 05 de Julio de 2011, expedida por el Notario Público Número 4 de ésta ciudad, registrada bajo la inscripción número 71, foja 71, Tomo 677, de fecha 29 de Julio de 2011, de la que se desprende que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, es propietario de una superficie 546,206.28 metros cuadrados, de la cual, en ésta ocasión se pretende segregar una superficie de 200,281.801 metros cuadrados, la cual se enajenará a título gratuito a favor de quienes acrediten ser beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad;
- c) Certificado de liberación de gravamen expedido por el C. Licenciado Manuel Rosales Domínguez, Director del Registro Público de la Propiedad de Durango, Dgo., en la cual hace constar, que a la fecha no reporta gravamen alguno de la superficie que se pretende segregar, misma que se encuentra registrada bajo la inscripción número 71, foja 71, Tomo 677, de fecha 29 de Julio de 2011, a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango;
- d) Oficio SDU/0057/2013 expedido por el Arquitecto Rafael Valles Güereca, Director de Desarrollo Urbano en ésta ciudad, en la que se hace constar que la superficie de terreno de 200,281.801 metros cuadrados no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico y no se encuentra destinada a servicio público municipal, ni proyectada para áreas verdes;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

e)Plano de localización de la superficie de terreno a enajenar, emitido por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria de Catastro Municipal, en la que se permite ubicar a detalle las medidas y colindancias que consisten en lo siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTAN CIA (MTS.)	COORDENADAS		CONVERGENCI A	FACTO R DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITU D
			ESTE(X)	NORTE(Y)				
A-B	153°55'17.9 0"	654.123	541,289.520 1	2,658,82 4.8829	- 0°9'55.560767 "	0.99962 106	24°2'27. 582217" N	104°35'38 .127970" W
B-C	232°7'57.67 "	67.373	541,577.072 4	2,658,23 7.3542	- 0°9'59.559140 "	0.99962 135	24°2'8.4 51488"N	104°35'28 .007739" W
C-D	277°7'57.67 "	440.064	541,523.885 7	2,658,19 5.9983	- 0°9'58.781708 "	0.99962 130	24°2'7.1 11812"N	104°35'29 .894969" W
D-E	33°31'15.94 "	110.701	541,087.227 4	2,658,25 0.6399	- 0°9'52.498934 "	0.99962 085	24°2'8.9 29501"N	104°35'45 .348492" W
E-F	328°32'57.9 3"	107.885	541,148.361 4	2,658,34 2.9295	- 0°9'53.403674 "	0.99962 091	24°2'11. 924606" N	104°35'43 .174748" W
F-G	61°10'39.03 "	37.183	541,092.071 1	2,658,43 4.9649	- 0°9'52.615025 "	0.99962 086	24°2'14. 922425" N	104°35'45 .158259" W
G-H	334°33'47.5 0"	262.417	541,124.648 1	2,658,45 2.8909	- 0°9'53.089324 "	0.99962 089	24°2'15. 502248" N	104°35'44 .003089" W
H-A	64°3'44.25" "	308.677	541,011.935 8	2,658,68 9.8694	- 0°9'51.523209 "	0.99962 077	24°2'23. 218190" N	104°35'47 .969471" W
ÁREA= 200,281.801 m2								

Conforme a la siguiente descripción:

1. Del punto A al punto B en 654.123 metros lineales con Propiedad de Comuneros de la Colonia Agrícola 20 de Noviembre;
2. Del punto B al punto C en 67.373 metros lineales con Propiedad Municipal;
3. Del punto C al punto D en 440.064 metros lineales con propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango;
4. Del punto D al punto E en 110.701 metros lineales con propiedad de Gobierno del Estado de Durango;
5. Del punto E al punto F en 107.885 metros lineales con propiedad de Gobierno del Estado;
6. Del punto F al punto G en 37.183 metros lineales con propiedad particular;
7. Del punto Gal punto H EN 262.417 metro lineales con propiedad particular; y

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8. Del punto H al punto A en 308.677 metro lineales con Fraccionamiento Rinconada las Flores.

Una vez satisfechos los requisitos legales que acreditan la propiedad de la superficie que se pretende primeramente desincorporar y posteriormente donar, los suscritos consideramos que es factible dicha enajenación y también pertinente señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destaca el cumplimiento de un acuerdo de voluntades entre la autoridad Estatal y Municipal para extinguir un litigio ajeño con los citados beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado ésta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Permittedose someter a la determinación de ésta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO .Se desincorpora del servicio público y se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango Dgo., para que enajene a título gratuito, en la modalidad de copropiedad, a favor de los que acrediten ser beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad, una superficie de 200,281.801 metros cuadrados, que se segrega de una superficie mayor, propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., ubicado en Fracción Polígono dentro de la fracción del Polígono No. 4 reserva sur del fraccionamiento Ciudad Industrial, con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTAN CIA (MTS.)	COORDENADAS		CONVERGENCI A	FACTO R DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITU D
			ESTE(X)	NORTE(Y)				
A-B	153°55'17.90"	654.123	541,289.520 1	2,658,82 4.8829	- 0°9'55.560767 "	0.99962 106	24°2'27.582217" N	104°35'38.127970" W
B-C	232°7'57.67"	67.373	541,577.072 4	2,658,23 7.3542	- 0°9'59.559140 "	0.99962 135	24°2'8.451488"N	104°35'28.007739" W
C-D	277°7'57.67"	440.064	541,523.885 7	2,658,19 5.9983	- 0°9'58.781708 "	0.99962 130	24°2'7.111812"N	104°35'29.894969" W
D-E	33°31'15.94"	110.701	541,087.227	2,658,25	-	0.99962	24°2'8.9	104°35'45

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

13

	"		4	0.6399	0°9'52.498934 "	085	29501"N	.348492" W
E-F	328°32'57.9 3"	107.885	541,148.361 4	2,658,34 2.9295	- 0°9'53.403674 "	0.99962 091	24°2'11. 924606" N	104°35'43 .174748" W
F-G	61°10'39.03 "	37.183	541,092.071 1	2,658,43 4.9649	- 0°9'52.615025 "	0.99962 086	24°2'14. 922425" N	104°35'45 .158259" W
G-H	334°33'47.5 0"	262.417	541,124.648 1	2,658,45 2.8909	- 0°9'53.089324 "	0.99962 089	24°2'15. 502248" N	104°35'44 .003089" W
H-A	64°3'44.25" "	308.677	541,011.935 8	2,658,68 9.8694	- 0°9'51.523209 "	0.99962 077	24°2'23. 218190" N	104°35'47 .969471" W
ÁREA= 200,281.801 m2								

Conforme a la siguiente descripción:

1. Del punto A al punto B en 654.123 metros lineales con Propiedad de Comuneros de la Colonia Agrícola 20 de Noviembre;
2. Del punto B al punto C en 67.373 metros lineales con Propiedad Municipal;
3. Del punto C al punto D en 440.064 metros lineales con propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango;
4. Del punto D al punto E en 110.701 metros lineales con propiedad de Gobierno del Estado de Durango;
5. Del punto E al punto F en 107.885 metros lineales con propiedad de Gobierno del Estado;
6. Del punto F al punto G en 37.183 metros lineales con propiedad particular;
7. Del punto G al punto H en 262.417 metro lineales con propiedad particular; y
8. Del punto H al punto A en 308.677 metro lineales con Fraccionamiento Rinconada las Flores.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El derecho de aprovechamiento de la superficie del inmueble cuya enajenación se autoriza será ejercido por los beneficiarios que acrediten su derecho de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre, conforme al padrón que elabore y autorice, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.-Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por todos los beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

14

ARTÍCULO SEGUNDO.-Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango Dgo., deberá elaborar a más tardar el 1 de febrero del año 2014, un padrón de quienes acrediten ser beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24(veinticuatro)días del mes de junio del año 2013(dos mil trece).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJAN
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA Y OTRA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Administración Pública le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativas de decreto que contienen, *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango*, presentada el 17 de septiembre de 2008 por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura y otra presentada en la sesión del día 18 de mayo de 2011 por el Diputado Rodolfo Benito Guerrero García que contiene iniciativa de *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango* por lo que habiendo identidad en la materia a dictaminar, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como es de todos sabido, el 14 de junio del año 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma realizada al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se ha superado la etapa de retraso que imperaba en nuestro país en materia restitutoria del Estado, al optar por el establecimiento expreso de una nueva garantía que protege la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad administrativa del Estado y establecer el deber del Estado de reparar los daños que con su actividad provoque en el patrimonio de todo individuo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

16

La reforma constitucional, hace efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado, lo que, anteriormente a la reforma constitucional, resultaba prácticamente imposible. Lo anterior sucedía, en virtud de que los principios en que se fundaba la responsabilidad patrimonial del Estado, eran los de la responsabilidad subsidiaria del mismo. Con esta reforma, se establece una responsabilidad directa y objetiva del Estado, sin necesidad de demostrar la culpa del servidor público, siendo, en cambio, indispensable la prueba del daño ocasionado y el nexo causal con la actividad del Estado.

Es por ello que resulta necesaria la expedición de una Ley, con la finalidad de hacer eficaz la instrumentación de la responsabilidad patrimonial del Estado –ya introducida como garantía constitucional en nuestra Carta Magna-, lo cual permitirá desarrollar un sistema de responsabilidad general, objetiva y directa del Estado y municipios, en mérito del cual se reconozca la obligación de estos de resarcir los daños y perjuicios que cause a los particulares, cuando no tengan la obligación jurídica de soportarlos.

SEGUNDO.- Con el dictamen que ahora se presenta bajo un régimen de responsabilidad directa, será el Estado o municipios los únicos responsables frente al particular para efectuar el pago de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de que posteriormente puedan exigir en vía de regreso el pago hecho al particular, en contra del servidor público que sea declarado responsable por falta grave. Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como principales finalidades.

a).- Elevar la calidad de los servicios públicos; y

b).- Restablecer la confianza de los gobernados frente al Estado.

TERCERO.- La Ley que ahora se crea está conformada por seis capítulos.

El primero de ellos, denominado “Disposiciones Generales”, regula aspectos relacionados con el ámbito de aplicación de la ley; los casos que se exceptúan de la obligación de indemnizar; los requisitos de los daños y perjuicios que se causen por el Estado o municipios para poder ser indemnizados; así como la inclusión de una partida en los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado y de los municipios, para hacer frente a las responsabilidades patrimoniales.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

El capítulo II, “De las Indemnizaciones”, reconoce la función, primordialmente reparadora de los daños causados a los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlos. Se trata de un régimen que no busca identificar culpables sino restituir al particular afectado en su patrimonio, mediante el pago de una indemnización. De igual forma se hace alusión al monto de la indemnización y su actualización. Por lo que hace a la cuantía, debemos decir que será aquella que resulte de las valoraciones aceptadas en otras leyes para reconocer el valor de los daños efectivamente producidos, según sea su naturaleza. De ahí que en la ley no se establecieran reglas sobre avalúo y actualización de valores, sino que se remitiera a otros ordenamientos que precisan la forma conforme a la cual deben valuarse las cosas, como son las disposiciones legales en materia de expropiación o las de carácter fiscal.

La indemnización preferentemente debe ser en cantidad líquida; sin embargo, se prevé que, previo acuerdo con el sujeto activo de la reclamación, pueda ésta ser sustituida por una indemnización en especie. También se prevé la posibilidad de acordar el pago en parcialidades.

En este mismo capítulo se establece la forma de calcular los montos de las indemnizaciones, según si se trata de daños personales o muerte, o bien, si se está frente a un daño moral. Por lo que hace a la reparación de daños personales relativos a lesiones físicas, incluida la muerte del particular por causa de un hecho imputado al Estado o municipios, la iniciativa remite a los ordenamientos legales vigentes que establecen la forma como deben calcularse, para efectos indemnizatorios, los efectos lesivos de las lesiones personales respectivas.

Finalmente, en este capítulo se incorpora la posibilidad de contratar un seguro contra la responsabilidad patrimonial. Lo anterior, ya que pueden identificarse una gran cantidad de eventos que en la actividad administrativa del Estado o municipios, pueden ser imputados a estos para su reparación o indemnización procedente. Así, de mediar dicho contrato de seguro, contratado previamente por la administración pública, el monto de la reparación podría cubrirse con los recursos de la suma asegurada, sin que el pago del deducible sea disminuido del monto de la indemnización a cubrir.

El procedimiento se encuentra regulado en el capítulo III, de esta ley que ahora se propone. El primer punto a destacar es el relacionado con la iniciación de oficio o a petición de parte interesada, esto siguiendo con los principios de economía, celeridad, eficacia, publicidad y buena fe. Respecto a este punto se establecen los requisitos mínimos que debe contener toda reclamación, así como las bases para llevar a cabo un procedimiento de oficio.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

18

Para evitar el abuso por parte de los particulares en presentación de reclamaciones notoriamente improcedentes, se establece una penalidad para aquellos que presenten reclamaciones en este sentido.

Es importante mencionar que dentro del procedimiento quien debe probar la responsabilidad patrimonial del Estado o municipios es el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo; al Estado o municipios sólo corresponderá probar la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado o municipios; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables; o bien, la existencia de fuerza mayor.

Las resoluciones que no le sean favorables al particular porque nieguen la indemnización o porque no satisfagan al interesado, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión o juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

El plazo para reclamar la indemnización prescribe en el plazo de un año. Toda vez que existen lesiones que producen efectos lesivos en un momento específico y cesan de inmediato sus secuelas nocivas, así como daños cuyos efectos lesivos pueden prolongarse en el tiempo, se ha considerado que la prescripción debe contarse a partir de momentos diferentes, de tal forma que en el primer supuesto, la prescripción contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido el daño patrimonial; y en el segundo supuesto, es decir, en los casos en que existan efectos de carácter continuo, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que hubiesen cesado los efectos respectivos. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Por último, en este capítulo se establece la posibilidad de que las partes, por vía convencional, puedan resolver la controversia derivada de la irrogación de daños en el patrimonio del particular, en cualquier parte del procedimiento, mediante la fijación y el pago de la indemnización.

El capítulo IV, es el denominado "De la Concurrencia". En este capítulo se establecen los criterios que deberán tomarse en cuenta para distribuir el pago de la indemnización correspondiente entre todos los causantes del daño reclamado; así como la autoridad que será competente para conocer de las reclamaciones en donde concurran dos o más dependencias o entidades.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

El último de los capítulos es “Del Derecho del Estado y Municipios de Repetir contra los Servidores Públicos”. Aunque la finalidad de la ley que ahora se propone sea la de regular la responsabilidad patrimonial del Estado y municipios, es innegable la estrecha vinculación que guarda con la responsabilidad de los servidores públicos, es por ello que se establece en este capítulo la facultad del Estado y municipios para repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios en que se determine su responsabilidad, y siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo, considera procedente el presente dictamen con las modificaciones realizadas, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y reglamentaria del último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado, sea ésta regular o irregular.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3. Se entenderá como actividad administrativa del Estado la que desarrollan el gobierno del estado, los gobiernos municipales, los organismos paraestatales y paramunicipales, así como los tribunales y órganos estatales y municipales administrativos.

La responsabilidad patrimonial es objetiva y directa; la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá que los particulares no tendrán la obligación jurídica de soportar los daños que se les causen en sus bienes y derechos, cuando se carezca de fundamento legal o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 5. Para la debida interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) Daño Emergente: El que requiere el reclamante para su sostenimiento personal mientras dure incapacitado.
- b) Daño Personal: El relativo a las incapacidades temporal y permanente.
- c) Daño Material: El que comprende la restitución de la cosa o cosas o, de no ser esto posible, la indemnización.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

d) Dependencias: Los órganos de la administración pública dependientes del Poder Ejecutivo.

e) Entidades: Los poderes legislativo y judicial y los demás órganos específicos señalados en el inciso f) del presente artículo.

f) Estado: El gobierno estatal, los gobiernos municipales, los organismos paraestatales y paramunicipales, así como los tribunales y órganos estatales y municipales administrativos.

g) Ley: Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Durango.

h) Lesión: Cualquier daño o afectación a la integridad física, psíquica o patrimonial de las personas, derivada de la actividad administrativa irregular del Estado.

i) Salario: Al salario mínimo diario vigente en el Estado de Durango.

Artículo 6. La interpretación de las disposiciones del presente ordenamiento, para efectos administrativos, corresponderá a cada entidad o dependencia y, para efectos jurisdiccionales al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 7. Los daños y perjuicios personales y materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, habrán de ser reales, valuables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

22

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado incluirá el monto de las partidas que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales.

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 9. El monto absoluto que se fije en cada uno de los presupuestos de egresos destinado al concepto de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo anterior, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes de la materia, vigentes para el Estado.

Artículo 11. A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a cien salarios. La multa será impuesta, sin trámite alguno, por la dependencia o entidad ante quien se haya presentado la reclamación.

Si con motivo de una impugnación posterior se determinara que la reclamación de indemnización debe ser admitida a trámite, se iniciará el procedimiento correspondiente.

Artículo 12.- Las dependencias o entidades estarán obligadas a denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 13. La indemnización deberá pagarse en moneda nacional de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no afecte el interés público.

Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias y entidades, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden.

Artículo 14. Las indemnizaciones se determinarán conforme a las siguientes modalidades, que se establecen de acuerdo al nivel de ingreso de los interesados:

- a) Para quienes demuestren tener ingresos mensuales que sean de cinco o menos unidades y cumplidos los requisitos que prevé esta Ley, corresponderá la reparación integral, consistente en el pago del daño emergente, perjuicio y resarcimiento por daño personal y material;
- b) Para quienes no se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, corresponderá una reparación equitativa, consistente en el pago del daño emergente y resarcimiento por daño personal y material;
- c) En los casos en que la autoridad administrativa o la contencioso administrativa, determinen, con los elementos que hayan tenido a la vista en los respectivos procedimientos, que la actuación de las dependencias o entidades causantes de la lesión patrimonial haya sido irregular, de acuerdo a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad administrativa de que se trate, o bien, si la actuación del servidor

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

público resulta manifiestamente deficiente o ilegal, la indemnización deberá corresponder a la prevista en este artículo como reparación integral, independientemente del ingreso económico del reclamante.

Artículo 15. El monto de la indemnización por daños materiales se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

Artículo 16. Los montos de las indemnizaciones en el caso de daños personales o muerte se calcularán de la siguiente forma:

- a) A los reclamantes cuyos ingresos mensuales sean de hasta cinco salarios elevadas al mes, corresponderá una indemnización equivalente a ocho veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;
- b) A quienes no se encuentren en la hipótesis anterior, corresponderá una indemnización equivalente a seis veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;
- c) Además de la indemnización prevista en las fracciones anteriores, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo. Los gastos médicos serán considerados sólo en los casos en que el reclamante no tenga derecho a su atención en las instituciones estatales o federales de seguridad social; y
- d) El pago del salario íntegro o percepción comprobable que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar, será considerado sólo en los casos en que no le sean cubiertos por las instituciones estatales o federales de seguridad social. En los casos que no perciba salario o que no sea posible cuantificar su percepción, el afectado tendrá derecho a que se le consideren hasta tres salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

Artículo 17. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de Ingresos del Estado y municipios.

Artículo 18. Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad patrimonial, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o equitativa, según el caso. De ser ésta insuficiente, el Estado continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde a las dependencias o entidades y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 19. Las indemnizaciones fijadas por las autoridades administrativas o contencioso administrativas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 22 de la presente ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en los términos de esta Ley, el Código Fiscal del Estado o, en su caso, el ordenamiento fiscal municipal que corresponda.

Artículo 20. Se exceptúan de la obligación de indemnizar los daños ocasionados por fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento.

Artículo 21. Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por las dependencias o entidades. Al efecto, dichas autoridades deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales cuando procedan de acuerdo a la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

26

Artículo 22. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado se iniciarán por reclamación de la parte interesada.

Artículo 23. La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable o bien ante el órgano contencioso administrativo competente que indiquen las leyes de la materia.

Artículo 24. En caso de optar por la vía administrativa, la solicitud deberá hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen, lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

Además la narración de hechos así como la relación de causalidad a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley; la fecha y hora en que ocurrió el acto que generó el daño; un cálculo estimado del mismo daño; el ofrecimiento de las pruebas, así como la firma o huella digital.

Por el solo hecho de presentar mediante escrito la solicitud, se considerará ratificada para los efectos de procedimiento.

Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane, la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Después de recibida la solicitud, el titular de la dependencia o entidad involucrada emplazará al servidor público a quien se le atribuye la lesión, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles dé contestación, alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de descargo. A continuación se abrirá un periodo probatorio, con una duración no mayor a los diez días hábiles, durante el cual se desahogarán las pruebas ofrecidas.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

27

Concluido el periodo probatorio, el titular estará obligado en un plazo que no excederá de los diez días hábiles, a estudiar el asunto y a emitir resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, misma que deberá contener los elementos a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 25. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa, se substanciará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 26. Los actos administrativos afectados de nulidad por sí mismos no presuponen indemnización.

Artículo 27. La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

a) En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre lesión patrimonial y la acción administrativa imputable al Estado deberá probarse plenamente;

b) En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final.

Artículo 28. La responsabilidad patrimonial deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Estado le corresponderá probar, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios causados al mismo y, en su caso, los supuestos de excepción que establece el artículo 21 de esta Ley. Lo anterior sin

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

28

perjuicio de que, para el caso de que la lesión o daño derive de omisiones imputables a las autoridades, la carga de la prueba corresponderá a éstas.

Artículo 29. Las resoluciones administrativas que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, deberán contener todos los elementos que se exigen en los procesos contencioso administrativos y los relativos a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y la lesión producida. Deberán contener también, en su caso, la valoración del daño causado así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación.

Artículo 30. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse por la vía contencioso administrativa conforme a las leyes de la materia.

Artículo 31. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en el Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

CAPÍTULO IV

DE LA CONCURRENCIA

Artículo 32. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 28 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la distribución, las autoridades administrativas o contencioso administrativa tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto:

a) A cada entidad deben atribuirse los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación;

b) A las entidades de las cuales dependan otra u otras entidades, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando las segundas no hayan podido actuar en forma autónoma;

c) A las entidades que tengan la obligación de vigilancia respecto de otras, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando de ellas dependiera el control y supervisión total de las entidades vigiladas;

d) La entidad que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o por colaboración interorgánica.

e) La entidad que haya proyectado obras que hubieran sido ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, las entidades ejecutoras responderán de los hechos o actos dañosos producidos cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otra entidad; y

f) Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera responderá conforme a la legislación federal aplicable, mientras que la segunda responderá únicamente en la parte correspondiente de su responsabilidad patrimonial, conforme a la presente Ley.

Artículo 33. En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 34. En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los causantes.

Artículo 35. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado responderá directamente.

En caso contrario, cuando la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo del concesionario.

Artículo 36. En los casos de concurrencia de dos o más dependencias o entidades en la producción de las lesiones patrimoniales reclamadas o cuando se suponga concurrencia de agentes causantes de la lesión patrimonial y éstas no lleguen a un acuerdo o convenio, deberá de someterse el problema a la determinación del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 37. El derecho de reclamar indemnización prescribe en un año que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Cuando existan daños de carácter físico o psicológico a las personas, el plazo de prescripción empezará a contar desde la fecha en que ocurra el alta del paciente o la determinación del alcance de las secuelas de las lesiones inferidas.

En el caso de que el particular hubiese obtenido la anulación de actos administrativos, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha de la emisión de la resolución administrativa o de la sentencia definitiva, según la vía elegida.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO DEL ESTADO DE REPETIR

CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 38. El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de sus Municipios, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de grave. El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que se establecen en la citada ley.

Artículo 39. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que haya pagado el Estado con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, por medio del recurso previsto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 40. Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de sus Municipios, se aplicarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día 1 de enero del año 2014.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y demás entidades a que se refiere esta Ley, a partir del ejercicio fiscal 2014 incluirán en sus respectivos presupuestos una partida que haga frente a su responsabilidad patrimonial.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

32

TERCERO. Considerando la importancia de la responsabilidad patrimonial del Estado, los titulares de las dependencias y entidades deberán contribuir a la adecuada difusión y debida comprensión de esta institución, así como los efectos presupuestales y el alcance de la repetición, con los perjuicios que ello significaría a los recursos públicos y al patrimonio privado de los servidores.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de junio del año 2013 (dos mil trece).

LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

33

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN
VOCAL

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
VOCAL

DIP. VERÓNICA CASTAÑEDA IBARRA
VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO NAVA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

34

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa enviada por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna, ubicado en el Municipio de Lerdo, Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Dictaminadora da cuenta al Pleno que la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen tiene como propósito obtener de esta Representación Popular la autorización para desincorporar una propiedad del Gobierno del Estado de Durango, con una superficie 20-67-91.39 hectáreas a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna.

SEGUNDO.- El artículo 55 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, confiere la facultad a este Poder Soberano, para autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles, propiedad del Estado o de los

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

35

municipios y en que en caso de venta ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, tal como se menciona en el proemio, dicha enajenación se realizará a título gratuito a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna, por lo que esta Comisión exenta de dicha subasta, toda vez que los fines que se persiguen con la enajenación son únicamente con fines sociales.

TERCERO.- La educación hoy en día se ha vuelto indispensable, toda vez que a medida que los tiempos y la tecnología avanza y porque no decirlo a pasos muy agigantados se va haciendo necesario que nuestros jóvenes estén a la vanguardia y que se vuelvan más competitivos a nivel nacional y a nivel internacional, por lo que los suscritos no dudamos en coincidir con el autor de la iniciativa, para que sea autorice la enajenación a la Universidad Tecnológica de la Laguna, ya que estamos seguros que al crearse más espacios educativos en nuestro estado, ya no habrá tanta emigración de jóvenes hacia otros estados y con ello aseguramos que estos talentos se queden en nuestra entidad a laborar y sobre todo en la región laguna, que la fecha se ha destacado por ser parte de nuestro territorio estatal que bastantes fuentes de empleo asegura a nuestra sociedad duranguense.

Además resulta importante mencionar que dicha institución ya cuenta con 15 aulas, laboratorios y talleres de vanguardia, en virtud de que la Universidad fue creada mediante Decreto Administrativo por el Ejecutivo del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 49 de fecha 17 de diciembre de 2009.

CUARTO.- A la iniciativa en comento se acompañó la siguiente documentación:

- I. Copia de la Escritura Pública bajo la partida número 31072 del Tomo Legajo, Libro I, Sección Escrituras Públicas de fecha 22 de junio de 2011, y en la cual consta que fueron adquiridas las parcelas 219, 220, 221, 223, 224, 282, 283, 284 y 285, mismas que se encuentran en el Ejido Villa Juárez, municipio de Lerdo, Durango, con una superficie total de 18-71-13.83 hectáreas.
- II. Igualmente se acompaña copia de la Escritura Pública bajo la inscripción 31539, del Tomo Legajo, Libro 1, Sección de Escrituras Públicas, extensión que se encuentra ubicada en el Ejido Villa Juárez municipio de Lerdo, Durango, con una superficie de 1-28-86.17 hectáreas, que corresponde a la parcela 222.

- III. De igual modo se acompaña copia de la Escritura Pública, registrada bajo la inscripción número 31540, del Tomo Legajo, Libro 1, Sección de Escrituras Públicas, superficie ubicada en el Ejido Villa Juárez, municipio de Lerdo, Durango, con una extensión de 0-67-91.39 hectáreas, que corresponden a la parcela 225.
- IV. Se acompañó también constancias de liberación de gravamen expedidas por el Licenciado José Luis Ortiz Sánchez, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerdo, Durango, fechadas el día 13 de mayo del año 2013, mediante las cuales certifica que las parcelas 222 con una superficie de 1-28-86.7 hectáreas, 225 con una superficie de 0-67-91.39 hectáreas y las parcelas 219 con una superficie de 0-49-69.49; 220 con una superficie de 2-47-81.25; 223, con una superficie de 3-39-97.72 hectáreas; 224 con una superficie de 2-85-26.36 hectáreas; 282 con una superficie de 0-56-60.14 hectáreas; 283 con una superficie de 2-71-05.50 hectáreas; 284 con una superficie de 2-82-75.08 hectáreas y la parcela 285 con una superficie de 1-25-26.85 hectáreas se encuentran libres de gravamen.
- V. A la misma iniciativa se acompañó copias fotostáticas debidamente certificadas del avalúo catastral de dichas parcelas;
- VI. Y por último se acompañaron también los planos de localización con sus medidas y colindancias.

QUINTO.- En tal virtud, los suscritos consideramos que se cumplen los requisitos fundamentales para emitir el presente dictamen a favor de que se desincorpore primeramente del dominio del Gobierno del Estado de Durango la superficie total de 20-67-91.39 hectáreas que comprende las parcelas 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 282, 283, 284 y 285 y posteriormente se enajene a título gratuito dicha superficie a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

37

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna, una superficie de 20-67-91.39 hectáreas que comprende las parcelas 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 282, 283, 284 y 285 ubicadas en el ejido Villa Juárez, municipio de Lerdo Dgo., y que actualmente ocupa dicha institución, de conformidad con las medias y colindancias siguientes:

POLIGONO 1

ORIENTACIÓN	DEL PUNTO	AL PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANCIAS	
NORESTE	1	14	777.057	CALLEJÓN	EN LINEA QUEBRADA
ESTE	14	15	193.344	PARCELA 226	EN UNA LINEA
SUR	15	23	737.052	ACEQUIA	EL LINEA QUEBRADA
OESTE	23	24	169.052	PARCELA 282	EN UNA LINEA
OESTE	24	1	150.588	PARCELA 219	EN UNA LINEA

POLIGONO 2

ORIENTACIÓN	DEL PUNTO	AL PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANCIAS	
NORTE	25	29	189.030	CALLEJÓN	EN LINEA QUEBRADA
SURESTE	29	31	75.050	CARRETERA	EN LINEA QUEBRADA
SUROESTE	31	25	161.96	CANAL	EN LINEA QUEBRADA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Lerdo, Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la Institución Universidad Tecnológica de la Laguna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

38

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de Junio del año (2013) dos mil trece.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

39

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE 36 MESES, A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2013, HASTA POR UN VALOR DE LOS BIENES DE \$69,922,500.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C.P: ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C.P: Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio Durango, que contiene solicitud para la renovación del contrato de Servicio de Arrendamiento Puro, por un periodo máximo de 36 meses, a partir del 01 de julio de 2013, hasta por un valor de los bienes de \$69,922,500.00 (sesenta y nueve millones, novecientos veintidós mil, quinientos pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 09 de mayo de 2010, fue publicado el Decreto No. 484, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, donde se autorizó el Contrato de Arrendamiento Puro, que contempló un monto máximo de valor de adquisición 54,450,000.00 pesos (cincuenta y cuatro millones, cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo de 36 meses, con vigencia del 01 de julio de 2010 al 01 de julio de 2013, puntualizando que el monto de adquisición garantizaría la renovación de un contrato previo, que sustenta la operación de algunos servicios públicos municipales.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

40

SEGUNDO.- Efectivamente como se afirma, el Sistema de Arrendamiento Puro, le ha permitido al Gobierno Municipal tener ahorros considerables que se han destinado a rubros en los cuales ha resultado beneficiada la población de nuestro municipio, al fortalecer la Administración Pública Municipal, permitiéndole contar con las herramientas necesarias para que todas y cada una de las diferentes dependencias que la integran, cumplan con los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de Trabajo.

TERCERO.- Dentro de las estrategias financieras adoptadas por la Administración Municipal 2010 - 2013, destaca la reducción de costos en el gasto corriente y de inversión, bajo el esquema de arrendamiento, de equipos de cómputo e informático, parque vehicular, así como de telefonía IP y telecomunicaciones, que solventan los vacíos que resultan de la falta de numerario financiero de inversión, por lo que, es necesario incrementar la productividad y calidad en el servicio desempeñado por cada funcionario, dentro de su ámbito de trabajo, logrando la reducción de dichos costos, mediante la implantación de modelos que financien a menor costo la operatividad de los servicios públicos.

CUARTO.- El Gobierno Municipal, con el sistema denominado de arrendamiento puro, proseguirá con el compromiso de erogar fuertes cantidades en la adquisición y mantenimiento de equipos de cómputo e informático, parque vehicular, así como de telefonía IP y telecomunicaciones, situación que le ha permitido tener ahorros en el mantenimiento y renovación de este tipo de bienes y servicios, lo que ha sido corroborado plenamente en las últimas administraciones, siendo patente los beneficios que representan la contratación de dicho sistema.

QUINTO.- Conforme a los anexos que se remitieron, se constata que el H. Ayuntamiento en Sesión Pública Ordinaria de Fecha 21 de marzo de 2013, autorizó llevar a cabo la renovación del contrato de arrendamiento puro, contempla que sea por un periodo máximo de 36 meses, a partir del 01 de Julio de 2013, hasta por el valor de los bienes de \$ 69,922,500.00 (sesenta y nueve millones, novecientos veintidós, quinientos pesos 00/100 M.N.), antes del Valor Agregado la cual asegurará que la Administración Municipal cuente con el equipo necesario para el funcionamiento de cada una de sus dependencias.

Dicho monto será aplicado de la siguiente manera:

- a) 21'562,500.00 pesos (veintiún millones, quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), para parque vehicular;
- b) 23'400,000.00 pesos (Veintitrés millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para equipo de cómputo e informático; y
- c) 24'960,000.00 pesos (veinticuatro millones, novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para telefonía IP y telecomunicaciones.

SEXTO.- Finalmente, las fracciones VII Y XIV del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, establece como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de hacienda pública municipal, que al celebrar contratos y empréstitos, o cualquier otro acto jurídico, que afecte el patrimonio del municipio, cuando el cumplimiento de las obligaciones contraídas exceda del periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo, requiere la aprobación del Congreso del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

41

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, renovación del contrato de arrendamiento puro, por un periodo máximo de 36 meses, a partir del 01 de Julio de 2013, hasta por un valor de los bienes de \$ 69,922,500.00 (sesenta y nueve millones, novecientos veintidós, quinientos pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual asegurará que la Administración Municipal cuente con el equipo necesario para el funcionamiento de cada una de sus dependencias.

Dicho monto será aplicado de la siguiente manera:

- d) 21'562,500.00 pesos (veintiún millones, quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), para parque vehicular;
- e) 23'400,000.00 pesos (Veintitrés millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para equipo de cómputo e informático; y
- f) 24'960,000.00 pesos (veinticuatro millones, novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para telefonía IP y telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

42

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJAN

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LLEVAR A CABO EL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO MILENIO 450 DE ESTA CIUDAD, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C.C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Durango, que contiene solicitud de autorización para que al H. Ayuntamiento, otorgue en comodato a los C. C. Ings. José Cruz Arreola Torres, Pedro Vargas Santillán y Raúl Franco Garbalena, representantes del Grupo Constructor Logo, S.A. de C.V., Constructora Quetzal S.A. de C.V., e Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S. A. de C.V., respectivamente, el inmueble que es propiedad municipal, siendo éste una fracción de la Manzana F, ubicado en el Fraccionamiento Milenio 450 de esta ciudad de Durango, con la finalidad de construir un Centro Comunitario operado por la Fundación Rafael Dondé; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en el artículo 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta dictaminadora da cuenta de que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene como finalidad obtener autorización de este Congreso para celebrar contrato de comodato gratuito a favor de los Representantes Legales de Grupo Constructor Logo S.A. de C.V., Constructora Quetzal S.A. de C.V. e Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S.A. de C.V. respecto de un inmueble de propiedad Municipal ubicada en una fracción de la manzana F, del Fraccionamiento Milenio 450 de la Ciudad de Durango, con la finalidad de construir un Centro Comunitario, operado por la Fundación Dondé con una superficie de 475 metros cuadrados.

SEGUNDO.- A la solicitud que oportunamente fue presentada ante el Honorable Ayuntamiento, se razonó que la misma tiene sustento en un convenio suscrito con el Infonavit y la Fundación Dondé, para crear centros Comunitarios en los desarrollos habitacionales en los cuales el

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

44

Infonavit tiene presencia; se razona así mismo, que para la operación de dichos centros se requiere la aportación de los desarrolladores de vivienda para el mantenimiento por un periodo de tres años, así como costear la construcción del Centro, comprometiéndose la Fundación antes citada a realizar aportaciones para la operación del Centro, proponiendo que el comodato que se solicita sea por el termino de quince años y una vez cumplido dicho plazo, el Ayuntamiento de la Capital y la Fundación Dondé, deberán convenir el termino del contrato o su prorroga.

TERCERO.-Debe destacarse que a la iniciativa se acompañó copia certificada del acta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2013, en la cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, mediante el cual se autoriza el comodato solicitado; así mismo se acompañaron la certificación de que el inmueble mencionado anteriormente no tiene valor histórico, arqueológico y cultural y además no se tiene proyecto alguno para la Construcción de Obra Pública en el mismo. Del mismo modo se acompañó plano de ubicación, y la planta de lotificación en el cual se indica gráficamente el lugar donde se pretende instalar el centro Comunitario Dondé. Cabe destacar que igualmente se acompañó un avalúo catastral y copia de la escritura 23249, de la Fe de Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Durango, Dgo., así como una certificación expedida por el titular de dicha notaria mediante la cual se hace constar que se encuentra en trámite el registro de la escritura señalada.

CUARTO.- Dado que ha sido prioridad de la autoridad instrumentar políticas que permitan brindar alternativas que fomenten la cultura cívica y social frente a los nuevos retos en materia de seguridad pública y la solicitud que se dictamina tiene el propósito de aprovechar convenientemente los inmuebles que correspondan a las áreas de donación Municipal y en el presente caso, la construcción y operación de un centro comunitario construido por los desarrolladores de vivienda social y operado por una fundación de amplio prestigio en materia de asistencia, resulta beneficioso socialmente, es menester que es autoridad legislativa autorice, en virtud de exceder el termino de la administración Municipal la celebración del contrato del comodato solicitado.

QUINTO.- La Fundación Rafael Dondé podrá celebrar convenio con las empresas desarrolladoras Constructor Logo, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S. A. de C.V., quienes correrán con los gastos de construcción, de equipamiento y de operación de los tres primeros años.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

45

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo el contrato de comodato de un inmueble propiedad Municipal, a favor de la Fundación Rafael Dondé, ubicado en el Fraccionamiento Milenio 450 de esta ciudad, con una superficie de 475.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 25.0 ml., con calle Lustró;
- Al Sur en 25.0 ml., con área de donación;
- Al Oriente en 19.0 ml., con área de donación; y
- Al Poniente en 19.0 ml., con calle Eon.

ARTICULO SEGUNDO.- La duración del contrato de comodato que se suscriba, será por un término de quince años; al termino del mismo, el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., deberá determinar su término o prorroga según convenga a dicha autoridad Municipal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

46

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJAN
VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO; REFERENTE A INICIATIVAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Migrantes, de la LXV Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con proyecto de Decreto, la primera presentada por el C. *Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes integrante de la representación política del Partido del Trabajo* y la segunda presentada por los CC. *Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral, y Aleonso Palacio Jáquez*, ambas iniciativas contienen reformas y adiciones a la *LEY DE PROTECCION A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO*; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Históricamente, el desplazamiento de las personas de un lugar a otro con el propósito de una nueva residencia, obedece, generalmente, al interés por alcanzar un mejor nivel de bienestar.

SEGUNDO.- El problema migratorio, a nivel internacional, es reconocido actualmente como uno de los principales problemas en la agenda binacional Estados Unidos Mexicanos- Estados Unidos de América; y es también un tema relevante por su multiplicidad y dinamismo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

48

TERCERO.- Económicamente, los ingresos derivados de la migración constituyen una alternativa muy importante para el sostenimiento de millares de familias mexicanas. Asimismo, para el país, las contribuciones por concepto de remesas constituyen la segunda fuente de ingresos después del petróleo.

CUARTO.- Con base en información de las autoridades estatales se sabe que más de 500 mil duranguenses viven en Estados Unidos; a través de las remesas, los duranguenses radicados en Estados Unidos contribuyen de manera determinante al desarrollo del estado y con sus esfuerzo están sacando adelante a sus familias: tan solo de abril a diciembre de 2010, enviaron 293.8 millones de dólares (3 mil 440 millones de pesos aproximadamente).

QUINTO.- A pesar de ser muy importantes, estos envíos han mostrado una tendencia descendente en el último año. Pasaron de 103.6 millones de dólares en el segundo trimestre de 2010, a 92.6 millones de dólares en el último trimestre de ese mismo año. Esto quiere decir que cada vez les cuesta más trabajo a nuestros paisanos enviar dinero a sus familias, denotando las nuevas condiciones económicas y laborales en las que se desenvuelven tanto los migrantes como sus familias aquí radicadas.

SEXTO.- Asimismo, se aprecia cómo este fenómeno es uno de los factores que afecta la dinámica de crecimiento, así como la composición de la población de nuestro Estado. La población rural está disminuyendo y la población ocupada en las actividades primarias representan apenas el 15.9% del total en nuestro estado.

SEPTIMO.- Esta Comisión que dictamina al abocarse al estudio y análisis de las iniciativas que se hacen alusión en el proemio del presente dictamen, da cuenta que las mismas tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango.

OCTAVO.- Ambas iniciativas tienen como propósito crear el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, que de ser aprobado en términos del presente dictamen estaremos dando cumplimiento una vez más a las demandas de la ciudadanía duranguense, toda vez que es una oportunidad de brindar el apoyo que nuestros coterráneos merecen por parte de su Estado, y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se confronta al abordar el fenómeno migratorio.

NOVENO.- Con esta medida no se propone alentar el fenómeno migratorio, sino únicamente reconocer su impacto y trascendencia en la vida de nuestra Entidad; y desde luego, apoyar a quienes su condición de migrantes los coloca en estado vulnerable y a sus familias. De esta forma, los duranguenses migrantes deben contar con mayores facilidades, apoyos y seguridad jurídica en su relación con el Estado y con sus familias.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

49

DECIMO.- Para atender este fenómeno, se plantea en la presente Ley establecer la creación del Instituto de Atención a Migrantes del Estado, como una instancia de apoyo y gestión de las diferentes necesidades, y que sirva de enlace entre los migrantes y su municipio de origen. Sustituye, en sus funciones, a la Dirección de Atención a Migrantes que actualmente opera dentro de la oficina del Gobernador del Estado, con lo cual se pretende dar mayor impulso al cumplimiento de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, aprobada en el año de 2008.

DECIMO PRIMERO.- La creación del Instituto de Atención a Migrantes del Estado se tiene planteada como una oportunidad de brindar el apoyo que nuestros coterráneos merecen por parte de su Estado, y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se enfrenta al abordar el fenómeno migratorio.

A pesar de que en 2008 este H. Congreso aprobó la Ley de Protección a Migrantes, son mínimos los recursos que se han destinado a este propósito. Dicha Ley establece como obligatorio que en los presupuestos de egresos anuales se consideren recursos para dos fondos: uno para asistencia social y otro para construcción de obras.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, se adicionan cuatros fracciones al artículo 3, se reforman los artículos 7, 9, 11, 12, se adicionan los artículos 12 Bis, 12, Bis 1, 12 Bis 2, 12 Bis 3, 12 Bis 4, 12 Bis 5, 12 Bis 6, 12 bis 7, 12 Bis 8, 12 Bis 9, 12 Bis 10, 12 Bis 11, 12 Bis 12, 12 bis 13, 12 Bis 14, 12 Bis 15, 12 Bis 16, 12 Bis 17, 12 Bis 18, 12 Bis 19, 12 Bis 20, 12 Bis 21, 12 bis 22, 12 Bis 23, 12 Bis 24, 12 Bis 25, 12 Bis 26 y 12 Bis 27, se reforman los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 19 se reforma la denominación del Capítulo Decimo Primero para que dar De la Asistencia Social al Emigrante, la Sección Primera para quedar Del Fondo Estatal de Asistencia al Emigrante, la Sección Segunda para denominarse De la Asistencia Social en casos de Deportación, se modifica la denominación de la Sección Tercera para establecerse De la Asistencia Social en

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

50

Casos de Deportación , se reforman y adicionan los artículos 31, Se modifica la denominación de la Sección Cuarta De la Ayuda Humanitaria a Emigrantes, 34, Se modifica la denominación de la Sección Quinta para establecerse como De la Asistencia Administrativa, 38, Se modifica la denominación del Capitulo Decimo Segundo para quedar de la siguiente manera De las Obras Publicas con la Participación de Emigrantes, 47, Se modifica la denominación del Capitulo Decimo Tercero para quedar De los Transmigrantes y los Turistas, se reforma el segundo párrafo del artículo 55, Se modifica la denominación del Capitulo Decimo Cuarto para quedar de la siguiente manera Del Padrón de Inmigrantes Extranjeros en el Estado de Durango y finalmente se modifica el Capitulo Decimo Quinto para quedar en los siguientes términos De los Medios de Protección de los Migrantes, se reforman los artículos 61 y 64, todos de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dependiente del Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y con domicilio en la capital del estado, con las facultades y obligaciones previstas en la presente Ley; a las dependencias estatales cuya competencia se refiera a su objeto; y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

También será de orden público e interés social la atención a los migrantes duranguenses, a sus familiares y a sus comunidades de origen; así como los programas y acciones que el Instituto realice en su beneficio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. Deportado: Al duranguense expulsado de un país extranjero;
- III. Director General: el Director General del Instituto de Atención a Migrantes del Estado;

IV. Ejecutivo: Al Titular del Gobierno del Estado de Durango;

V. Migrante: El duranguense o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero; independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento;

VI. Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país;

VII. Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado;

VIII. Ley: Ley de protección a Migrantes del Estado de Durango;

IX. No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal;

X. Repatriado: Los emigrantes duranguenses que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero;

XI. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país; y

XII. Turista: Al extranjero autorizado por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

CAPÍTULO II

DE LOS EMIGRANTES

ARTÍCULO 7. El Instituto, deberá atender a los migrantes duranguenses y sus familiares consanguíneos, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

52

Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

ARTÍCULO 9. El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

ARTÍCULO 11. El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los duranguenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores duranguenses para realizar labores en el extranjero.

La Dirección podrá acudir a las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 12. El traslado en forma colectiva de los trabajadores duranguenses que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por el Ejecutivo, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los duranguenses.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 12 BIS. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

53

- I. Formular al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal;
- II. Plantear las políticas sociales para la protección de los migrantes duranguenses en el extranjero;
- III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos;
- IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;
- V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;
- VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado;
- VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias;
- VIII. Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar;
- IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;
- X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- XI. Promover la producción cultural de artistas duranguenses y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de duranguenses radicados en el exterior;

XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;

XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes;

XIV. Rendir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;

XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;

XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes duranguenses en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;

XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;

XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;

XIX. Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines;

XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes;

XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;

XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad;

XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

55

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

ARTICULO 12 BIS 1. El Instituto contará con la siguiente estructura para el cumplimiento de sus objetivos:

- I. Una Junta de Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo, y
- IV. Las áreas que el Reglamento Interior del Instituto establezcan.

ARTICULO 12 BIS 2. El Instituto deberá contar con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 12 BIS 3. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12 BIS 4. La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá, o en su caso, la persona que él designe, y
- II. Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas estatales siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

56

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Desarrollo Social.
- c) Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Secretaría de Educación.
- e) Secretaría de Salud.
- f) Fiscalía General del Estado.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias a las reuniones de la Junta Directiva; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

El Presidente de la Comisión responsable de atender los asuntos de migrantes del Honorable Congreso del Estado, y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva; quienes contarán con derecho a voz, pero no a voto en las determinaciones de la Comisión.

ARTICULO 12 BIS 5. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación del Estado de Durango, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas; la ejecución de los programas, fondos y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público por lo que no deberán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos al aprobar los presupuestos de egresos de sus respectivos municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

57

- II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para que lo integre a su iniciativa de Ley de Egresos;
- III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro del primer mes del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado;
- IV. Designar, a propuesta del Ejecutivo, al Director General del Instituto, y otorgarle los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado;
- VI. Facultar al Director General del Instituto, para la celebración de convenios de colaboración con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;
- VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que proponga el Director General del Instituto;
- IX. Formular la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;
- X. Analizar, aprobar o en su caso, rechazar, los informes que rinda el Director General del Instituto, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 12 BIS 6. Para que la Junta Directiva sesione válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12 BIS 7. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada dos meses; podrá sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

58

De cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

ARTICULO 12 BIS 8. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento, compensación o retribución económica alguna. El Director General gozará del sueldo que el presupuesto del Instituto le asigne.

ARTICULO 12 BIS 9. Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva, a través de su Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a personas especialistas en algún tema determinado que sea de interés y que se vaya a tratar en las sesiones.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO

Y SUS AREAS OPERATIVAS

ARTICULO 12 BIS 10. Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y, preferentemente, ciudadano duranguense;
- II. Contar con título profesional, expedido por autoridad competente, con antigüedad mínima de cinco años;
- III. Tener conocimiento sobre temas de migración y del idioma inglés;

IV. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público, y

V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

El Director no podrá desempeñar durante su función, ningún otro cargo o comisión, pública o privada, salvo en los ramos de educación o la beneficencia pública.

ARTICULO 12 BIS 11. El Director General contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil del Estado de Durango. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:

a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.

b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.

c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Directiva;

III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne;

IV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos cuatro meses del año;

V. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;

VI. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

60

- VII. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los Ayuntamientos y el sector privado, previa autorización de la Junta Directiva;
- VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;
- IX. Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;
- X. Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- XI. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XII. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Migrantes Duranguenses, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y
- XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 12 BIS 12. Los responsables de cada área operativa deberán cumplir con los requisitos que el Reglamento Interior del Instituto les asigne y tendrán las atribuciones que el propio Reglamento les señale.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 12 BIS 13. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

61

ARTICULO 12 BIS 14. El Consejo Consultivo se integrará con seis personas de la sociedad civil; concedores o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad, serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que se expida en los términos que el Reglamento Interior señale.

Los Ayuntamientos del Estado con población migrante acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del Cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Al Consejo Consultivo concurrirán como invitados permanentes personas representativas de las organizaciones de migrantes duranguenses en el extranjero.

ARTICULO 12 BIS 15. Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento o retribución económica alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

ARTICULO 12 BIS 16. Los miembros del Consejo Consultivo que lo sean por razón de su cargo durarán mientras dure dicho cargo; los demás durarán tres años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior o hasta que sean substituidos, renuncien al mismo o les resulte imposible su desempeño.

ARTICULO 12 BIS 17. Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Funcionar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último;
- II. Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes;
- III. Formular a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto;

IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;

V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales y municipales, así como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de migrantes;

VI. Apoyar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes, y

VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 12 BIS 18. El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

I. Con la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;

III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;

IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;

V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y

VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 12 BIS 19. El Instituto queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública.

CAPITULO IX

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

ARTICULO 12 BIS 20. El Instituto creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a duranguenses migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO 12 BIS 21. El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTICULO 12 BIS 22. El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los duranguenses residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las Secretarías y Entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

ARTICULO 12 BIS 23. El Instituto deberá impulsar la creación, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

ARTICULO 12 BIS 24. El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a duranguenses que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

64

ARTICULO 12 BIS 25. El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de los migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.

ARTICULO 12 BIS 26. El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTICULO 12 BIS 27. El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

CAPÍTULO X

DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN

DE EMIGRANTES DURANGUENSES

ARTÍCULO 13. El Instituto coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 14. El Instituto coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

65

ARTÍCULO 15. Cuando un duranguense sea deportado de un país extranjero, el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos del Capítulo IV de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas, la fecha, hora y motivo de la deportación. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.

ARTÍCULO 18. Cuando un duranguense, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

ARTÍCULO 19. Cuando un duranguense en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI

DE LA ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

DEL ARTÍCULO 20 AL ARTÍCULO 22.....

SECCIÓN PRIMERA

DEL FONDO ESTATAL DE ASISTENCIA AL EMIGRANTE



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

DEL ARTÍCULO 23 AL ARTÍCULO 26.....

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN

ARTÍCULO 27 AL ARTÍCULO 29.....

SECCIÓN TERCERA

DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 30.....

ARTÍCULO 31.....

El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

...

ARTÍCULO 32.....



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 33.....

SECCIÓN CUARTA

DE LA AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

ARTÍCULO 34. Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango. El Instituto promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

ARTÍCULO 35 AL ARTÍCULO 37...

SECCIÓN QUINTA

DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

ARTÍCULO 39 AL ARTÍCULO 40.....



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO XII

DE LAS OBRAS PÚBLICAS CON LA PARTICIPACIÓN DE EMIGRANTES

ARTÍCULO 41 AL ARTÍCULO 46...

ARTÍCULO 47. Las obras públicas realizadas con aportaciones económicas de emigrantes y los beneficiarios, que requieran de la participación económica de los municipios, el gobierno federal o del estatal, deberán además cumplir con las normas, procedimientos y reglas de operación que cada uno de los órdenes de gobierno fijen. El Instituto, a través de sus oficinas de representación en el extranjero, asesorará a los migrantes u organizaciones que lo soliciten.

ARTÍCULO 48 AL ARTÍCULO 51...

CAPÍTULO XIII

DE LOS TRANSMIGRANTES Y LOS TURISTAS

ARTÍCULO 52 AL ARTÍCULO 54...

ARTÍCULO 55.....

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

ARTÍCULO 56.....



CAPITULO XIV

DEL PADRÓN DE INMIGRANTES EXTRANJEROS EN EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 57 AL ARTÍCULO 60...

CAPÍTULO XV

DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

ARTÍCULO 61. Cualquier persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de los emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:

I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En el primer caso, el Instituto, y en su caso, las municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control correspondiente, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento; y

II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

70

En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

ARTÍCULO 62 AL ARTÍCULO 63...

ARTÍCULO 64. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto. Todas las responsabilidades asignadas a la Dirección de Atención a Migrantes en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, serán transferidas al Instituto.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado, llevará a cabo las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto durante el ejercicio fiscal 2014.

CUARTO. El personal, los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la Dirección de Atención a Migrantes de la oficina del Ejecutivo, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

71

QUINTO. La Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado deberá integrar el Consejo a que se refiere el artículo 12 bis 14 de esta ley, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico.

LA COMISIÓN DE ATENCION A MIGRANTES:

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA
SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

72

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO CON EL TEMA “COBRO DE CUOTAS”, DE LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADA INDEPENDIENTE.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A ESTABLECER VIGILANCIA A FIN DE QUE SE EVITE EL COBRO DE CUOTA ALGUNA AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE AL PERIODO ESCOLAR.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

73

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO CON EL TEMA “COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ACUERDA CREAR UNA COMISIÓN DE TRES HISTORIADORES RECONOCIDOS POR SUS ESTUDIOS SOBRE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, MISMOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE CULTURA, PARA QUE INVESTIGUEN EN QUE LUGAR SE CREO LA DIVISIÓN DEL NORTE; QUIENES DEBERÁN INFORMAR, EN BREVE PLAZO, AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO, A LA COMISIÓN PERMANENTE, SOBRE EL RESULTADO DE SU INVESTIGACIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

74

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO LEGISLATIVO” DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

75

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

